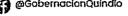


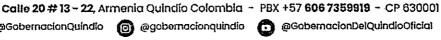
NOTIFICACIÓN POR AVISO Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-091-2023		
IMPLICADO	ABRAZAR ASOCIACION		
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA		
NIT/C.C.	801.003.326		
DIRECCION	Calle 45 No. 27-40 Calarcá, Quindío		
ACTO A NOTIFICAR	AUTO No. 251 FORMULACION DE PLIEGO DE CARGOS		
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	20 DE DICEMBRE DE 2023		
RECURSO QUE PROCEDE	NO APLICA		
ACTUACION SIGUIENTE	Se le informa al investigado que cuanta con 15 días hábiles para que presente los correspondientes descargos si lo considera.		
TERMINO	QUINCE (15) DIAS HABILES		
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón		
<del>-</del>	otificación se considerará surtida, al finalizar el día inciso 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Idministrativo.		

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON Secretario de Salud Departamental

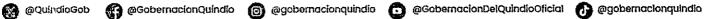
Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora Despacho Grado 02 S.S.E. Proyecto: Valentina Ruiz Garzón - Abogada Contratista - S.S.D.

Ŕ















### AUTO N° 251 FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

Armenia Quindío, 20 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE NÙMERO	OJS-091- 2023	
INVESTIGADO	MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA	
ESTABLECIMIEMTO	ABRAZAR ASOCIACION	
NIT/CC	801003326	
DIRECCIÓN	Calarcá ( Q), Calle 45 No. 27 - 40	
CORREO ELECTRONICO	info@abrazarcolombia.org	

### **OBJETO**

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 00726 del 30 de septiembre del 2022 y acta de posesión N°78 del 30 de septiembre del 2022, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Decreto 098 del 25 de enero de 2013 modificado por el decreto 614 de noviembre de 2017, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Ley 1122 de 2007 Capitulo VII, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 256 de 2016, y demás normas concordantes, formular pliegos de cargos contra de MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA, en calidad de representante legal de la entidad ABRAZAR ASOCIACION, ubicada en la ciudad de Calarcá (Q), Calle 45 No. 27 - 40, por los hechos relacionados a continuación.

### **ANTECEDENTES**

- 1. El día veintidós (22) de junio de 2023 mediante correo electrónico, la Superintendencia Nacional de salud envió oficio con radicado No. 20235000001006431, por medio del cual nos da a conocer el presunto incumplimiento del reporte de indicadores de calidad de la resolución 256 de 2016, por parte de la entidad ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326, y ubicada en la ciudad de Calarcá (Q), Calle 45 No. 27 40.
- 2. Que, al Área Jurídica de la Secretaria de Salud Del Departamento del Quindío, se allego por parte de la señora Luz Andrea Moreno Moreno Profesional Universitario del Área de Inspección Vigilancia y Control, informe final de inspección vigilancia y control de calidad en la prestación de servicios de salud, el cual consta de 3 folios, con el fin que se inicie procesos administrativo sancionatorio por la omisión en el reporte de los indicadores de calidad en el periodo 2022.
- 3. Mediante Auto N° 128 del 27 de septiembre del 2023, por el cual se avoca conocimiento con radicado OJS-091-2023, se da inicio a la investigación sancionatoria, se envía oficio

Gobernación del Quindío Calle 20 No. 13-22 www.quindio.gov.co Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la *UNESCO* 









S.S.P.V.C.R 132.98.01-1020, citación de notificación al auto referenciado la señora MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA, en calidad de representante legal de la entidad ABRAZAR ASOCIACION.

- 4. El día 11 de octubre del 2023 compareció al área jurídica de la Secretaria De Salud Departamental la señora MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.954.324 en calidad de representante legal de ABRAZAR ASOCIACION, se notificó del auto de apertura radicado OJS-091-2023, investigación sancionatoria.
- 5. En el auto de apertura de investigación con radicado OSJ-91-2023, se describieron los siguientes hallazgos.

ITEM	HALLAZGO ENCONTRADO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	OBSERVACIONES
1	El prestador presuntamente no cumplió con la prestación ante la Superintendencia Nacional de Salud del reporte de los indicadores de calidad de los 4 trimestres de la vigencia 2022, que ordena la Resolución 256 de 2016 en sus artículos 5 y 6, tal y como lo hace saber la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio con numero de radicado 20235000001006431.	Resolución 256 de 2016, por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud.  Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) Parte 5, Titulo.  ()" Articulo 5. Del reporte de información y de las responsabilidades de las entidades obligadas a reportar, Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Salud y los Servicios de Pacientes, deberán reportar la información de su competencia, contenida en los Anexos Técnicos Nos. 2 y 3 de esta resolución, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social— SISPRO de este	Fecha de corte de la información a reportar, Plazo para enviar el archivo plano Fecha de Corte Desde: Hasta: De 2016-01- 01 al 2016-06-30 2016-07-01 al 2016-12-31 2017- 01-01 2017-01-31 y así sucesivamente.  Primer día calendario del primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar Ultimo día calendario del siguiente mes de la fecha de corle de la Información a reportar.  Fecha de corte Desde: Hasta: De 2016-01- 01 al 2016-06-30 2016-07-01 al 2016-07-31 De 2016-07-01 al 2016-12-31 2017- 01-01 2017-01-31 y así

Gobernación del Quindío Cálle 20 No. 13-22 www.quindio.gov.co Armenia Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero** Patrimonio de la Humanidad Declarado por la **UNESCO** 





Ministerio". ()	sucesivamente.
Artículo 6 de, Period reporte y plazos para el de la información. entidades obligadas a la información de acuerd lo dispuesto en el a anterior, deberán report través de la Plataform Intercambio de Información de la Prote Social-que se relacion continuación:". ()	primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar Ultimo día calendario del siguiente mes de la fecha de corle de la Información a reportar.

### **PRUEBAS**

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias formular pliego de cargos a MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA, en calidad de representante legal de la entidad ABRAZAR ASOCIACION, ubicada en la ciudad de Calarcá (Q), Calle 45 No. 27 - 40, por el presunto incumplimiento de las normas que serán descritas en el acápite de las normas presuntamente violadas:

#### **DOCUMENTALES**

- 1. Consulta en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS (1 folio).
  - 2. Oficio de incumplimiento de reporte de indicadores de calidad resolución 256 de 2016, Radicado 20235000001006431 (6 folios).
  - 3. Informe final de inspección vigilancia y control de calidad en la prestación de servicios de salud (3 folios)

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIGADA

En las actuaciones surtidas en el presente proceso se establece que el sujeto pasivo de la investigación es ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326representada legalmente por MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.954.324, ubicada en la ciudad de Calarcá (Q), Calle 45 No. 27 – 40.

Gobernación del Quindío Calle 20 No. 13-22 www.quindio.gov.co

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la *UNESCO* 







### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se determina que ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326representada legalmente por MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA y/o quien haga sus veces, presuntamente vulneró las siguientes normas.

Resolución 256 de 2016, por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud.

(...) "Articulo 5. Del reporte de información y de las responsabilidades de las entidades obligadas a reportar, Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB, las

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, deberán reportar la información de su competencia, contenida en los Anexos Técnicos Nos. 2 y 3 de esta resolución, a través de la

Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de

Información de la Protección Social- SISPRO de este Ministerio". (...)

Artículo 6 de, Periodo de reporte y plazos para el envío de la información. Las entidades obligadas a remitir la información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reportarla a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Socialque se relacionan a continuación:". (...)

Fecha de corte de la información a reportar, Plazo para enviar el archivo plano Fecha de Corte Desde: Hasta: De 2016-01- 01 al 2016-06-30 2016-07-01 2016-07-31 De 2016-07-01 al 2016-12-31 2017- 01-01 2017-01-31 y así sucesivamente.

Primer día calendario del primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar Ultimo día calendario del siguiente mes de la fecha de corle de la Información a reportar.

Decreto 780 de 2016 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) Parte 5, Titulo 1, Capitulo 1, Sistema de Información para la Calidad, Articulo 2.5.1.1.1 y siguientes.

### COMPETENCIA Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES ^

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es competente para iniciar y llevar hasta su culminación y cumplimiento la presente investigación administrativa de conformidad con las siguientes disposiciones:





De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud "la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: "[...] corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia". Así mismo se le asignan las funciones necesarias para cumplir dicho fin en el artículo 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Por otro lado, la Ley 10 de 1990 en su artículo 49, consagra en las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia, que, según el caso, podrán imponer, según la naturaleza y gravedad de la infracción las correspondientes sanciones consistentes en:

- a. Multas en cuantías hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales:
- b. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que prestan servicios de salud, por un término hasta de seis meses;
- c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud;
- d. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud.

Por su parte el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece: "Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud (negrilla fuera de texto)"

Decreto 780 de 2016 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) Parte 5, Titulo 1, Capitulo 1, Sistema de Información para la Calidad, Articulo 2.5.1.2.3.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en el Título III desarrolla el procedimiento administrativo que debe ser tenido en cuenta por las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión, el cual debe estar articulado con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que todas las actuaciones judiciales y administrativas deben ceñirse al debido proceso.

La norma en comento en su Capítulo III Artículo 50. Establece: "Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faitas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Gobernación del Quindío Calle 20 No. 13-22 www.quindio.gov.co Armenia Ouindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la *UNESCO* 







- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es claro, el Estado tiene el deber constitucional de proteger el sistema nacional de salud y seguridad social, garantizando el buen uso y satisfacción por parte de los ciudadanos, para lograr esto tiene la facultad de imponer sanciones o medidas preventivas, a quien en ejecución de sus actividades generen un impacto negativo y ponga en riesgo la salud pública o que con sus actuaciones incumplan las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes.

Basado en este deber constitucional la legislación nacional creo y estableció un proceso sancionatorio con el cual se busca sancionar al infractor, un proceso que cumple con principios y derechos constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de buena fe, entre otros.

Lo que se pretende con la investigación adelantada, es verificar la ocurrencia de los hechos dados a conocer con el requerimiento presentado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y el informe presentado por el equipo técnico de inspección, vigilancia de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para lo cual se le ha dado y dará al investigado la oportunidad procesal para ejercer su defensa y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias de la manera como se ordena en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias para el esclarecimiento de los hechos.

Posteriormente se tomará una decisión de fondo la cual manifieste si la conducta es constitutiva de incumplimiento, o si por el contrario el investigado actuó en circunstancias de exoneración de responsabilidad.

Que, con fundamento en el informe presenta por la Superintendencia Nacional de Salud y las allegadas dentro del proceso de investigación se consideró que ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326representada legalmente por MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA, presuntamente incumplió la Resolución 256 de 2016, por la cual se dictan disposiciones relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud.

Como punto de partida se analizó el informe enviado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y el informe emitido por parte de la profesional Universitaria del Área de I.V.C. y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a la investigada,

Gobernación del Quindío Calle 20 No. 13-22 www.quindio.gov.co Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la *UNESCO* 





los cuales fueron entregados a la oficina jurídica conllevando a que se realizara auto de apertura de investigación bajo el radicado No. OJS-091-2023.

Es de aclarar que el subsanar los hallazgos encontrados, no es causal de exoneración de responsabilidad, debido a que a la fecha del informe enviado a esta secretaria por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó un incumplimiento a la Resolución 256 de 2016, por la cual se dictan disposiciones relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud.

Bajo las premisas anteriores se puede concluir que ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326 representada legalmente por MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA, infringió presuntamente la norma detallada, por lo cual se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 10 de 1990, y demás normas concordantes, con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos descritos por el área de medicamentos y afines, y determinar si hay lugar a imponer una sanción al establecimiento investigado o por el contrario ordenar la cesación del mismo y el archivo del expediente.

Por lo anterior esta Secretaría de Salud Departamental, en mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326representada legalmente por MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA. por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en:

CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a la Resolución 256 de 2016, por la cual se dictan disposiciones relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud, artículo 5 y 6. Por la omisión en la presentación oportuna ante la Superintendencia Nacional de Salud del Reporte de los indicadores de calidad de los 4 trimestres de la vigencia 2022, ya que la fechas establecidas eran las siguientes: Fecha de corte de la información a reportar, Plazo para enviar el archivo plano Fecha de Corte Desde: Hasta: De 2016-01- 01 al 2016-06-30 2016-07-01 2016-07-31 De 2016-07-01 al 2016-12-31 2017- 01-01 2017-01-31 y así sucesivamente, Durante las cuales no allegaron dicho reporte.

Primer día calendario del primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar Ultimo día calendario del siguiente mes de la fecha de corle de la Información a reportar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad ABRAZAR ASOCIACION, identificada con NIT: 801003326representada legalmente por MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, directamente o por intermedio de apoderado, para

Gobernación del Quindío Calle 20 No. 13-22 www.quindio.gov.co Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la *UNESCO* 







que presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados de conformidad con el Articulo 47 de la Ley 1437 de 2011, ejerciendo el derecho a la defensa y contradicción y debido proceso. Durante el mencionado término, este expediente quedará en la oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, a su disposición o del apoderado que llegare a designar.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas documentales las que reposan en el expediente (1-11) folios, las cuales se hacen alusión en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la determinación contenida en el presente auto a la señora MONICA LORENA PIEDRAHITA CARMONA, en calidad de representante legal de la entidad ABRAZAR ASOCIACION, ubicada en la ciudad de Calarcá (Q), Calle 45 No. 27 - 40, y de no lograrse la notificación personal realizarse en los términos del artículo 69 del CPACA.

Dado en Armenia, Quindío a los veinte (20) de diciembre de 2023,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TVAN HAJARDO SARMIENTO

Secretario de Salud Departamental del Quindio

Proyectó: Daniela Márquez Ramírez - Abogada Contratista - Secretaria De Salud

Reviso: Carolina Salazar Arias – Abogada - Secretaria De Salud.